

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 326/2012 DE LA COMISIÓN**de 17 de abril de 2012****relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas lácteas nacionales que se fijan para 2011/12 en el anexo IX del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 69, apartado 1, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 67, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1234/2007 establece que los productores pueden disponer de una o dos cuotas individuales, una de ellas para entregas y otra para ventas directas, y que únicamente la autoridad competente del Estado miembro puede realizar la conversión de cantidades entre ambas cuotas de un productor, previa solicitud debidamente justificada de este.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 471/2011 de la Comisión, de 16 de mayo de 2011, relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas lácteas nacionales fijadas para 2010/11 en el anexo IX del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo ⁽²⁾, establece el reparto entre «entregas» y «ventas directas» en todos los Estados miembros en el período comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011.
- (3) De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 595/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽³⁾, los Estados miembros han notificado las cantidades definitivamente convertidas previa petición de los productores entre cuotas individuales de entregas y de ventas directas.
- (4) Las cuotas nacionales totales del conjunto de los Estados miembros que se fijan en el punto 1 del anexo IX del Reglamento (CE) n° 1234/2007, modificado por el Re-

glamento (CE) n° 72/2009 del Consejo ⁽⁴⁾, se aumentaron un 1 % con efectos desde el 1 de abril de 2011, salvo en el caso de Italia, cuya cuota ya se había aumentado un 5 % con efectos desde el 1 de abril de 2009. Los Estados miembros, salvo Italia, han notificado a la Comisión el reparto entre «entregas» y «ventas directas» de la cuota adicional.

- (5) Procede, por tanto, repartir entre «entregas» y «ventas directas» las cuotas nacionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012 que se fijan en el anexo IX del Reglamento (CE) n° 1234/2007.
- (6) Habida cuenta de que el reparto entre ventas directas y entregas se utiliza como base de referencia para la realización de los controles previstos en los artículos 19 a 21 del Reglamento (CE) n° 595/2004 y para la elaboración del cuestionario anual que figura en el anexo I de ese Reglamento, procede determinar la fecha de expiración del presente Reglamento, que será posterior a la última fecha posible para la realización de esos controles.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento figura el reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012 que se fijan en el anexo IX del Reglamento (CE) n° 1234/2007.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento expirará el 30 de septiembre de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.⁽²⁾ DO L 129 de 17.5.2011, p. 7.⁽³⁾ DO L 94 de 31.3.2004, p. 22.⁽⁴⁾ DO L 30 de 31.1.2009, p. 1.

ANEXO

Estados miembros	Entregas (toneladas)	Ventas directas (toneladas)
Bélgica	3 490 842,018	40 296,998
Bulgaria	957 790,177	71 047,796
República Checa	2 861 138,931	16 171,977
Dinamarca	4 752 211,900	174,604
Alemania	29 630 671,304	90 854,772
Estonia	672 069,563	7 203,106
Irlanda	5 668 140,684	2 305,582
Grecia	861 075,872	1 207,000
España	6 362 294,270	66 051,426
Francia	25 496 618,465	354 995,374
Italia	10 967 026,636	321 516,230
Chipre	151 790,553	801,146
Letonia	747 127,365	18 613,933
Lituania	1 716 083,974	75 543,299
Luxemburgo	286 485,893	500,000
Hungría	1 947 083,970	144 284,054
Malta	51 177,070	0,000
Países Bajos	11 737 724,915	75 325,428
Austria	2 846 561,156	87 198,758
Polonia	9 702 182,671	155 475,456
Portugal ⁽¹⁾	2 039 660,805	8 084,069
Rumanía	1 515 028,445	1 697 594,315
Eslovenia	585 410,695	20 582,227
Eslovaquia	1 055 742,726	38 028,690
Finlandia ⁽²⁾	2 563 117,735	5 105,650
Suecia	3 518 813,075	4 400,000
Reino Unido	15 436 313,929	147 162,755

⁽¹⁾ Excepto Madeira.

⁽²⁾ La cuota nacional finlandesa mencionada en el anexo IX del Reglamento (CE) n° 1234/2007 y el importe total de la cuota nacional finlandesa que figura en el anexo del presente Reglamento difieren, ya que la cuota se ha aumentado en 784 683 toneladas para compensar a los productores SLOM finlandeses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1234/2007.